

forma a las Leyes y Pragmaticas de este Reyno
sin hacer cocho ni llevar derecho demeritado aten-
diendo al beneficio y bien comun de la Republi-
ca guardando en todo el servicio de Dios Nuestro
senor, el de S. M., y mio; y otorgaran fianzas
legas llanas, y abonadas que se obliguen a que
daran cuenta y residencia de dicho ofi-
cio en los treinta dias de la ley cada
y quando y a quien por mi les fuere man-
dado, y que pagaran lo que conara ellos
fuere juzgado y sentenciado: lo qual fecho
mando los reciban y admitan al uso y
ejercicio de dicho oficio, y los hayan y
tengan por tales oficiales de Consejo conser-
vandiendoles con los derechos que les fueren
debidos y les guarden todas las otras preeminencias
y prerrogativas que han gozado sus antecesoros
sin que les falte cosa alguna; que para todo ello

